

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.**

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

Entre los suscritos, **NELSON DARIO MEJÍA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.983 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar, según el numeral 2 del artículo 7° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y por la otra, **MARIO MEJIA ISAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.743 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la empresa **VISION SOFTWARE S.A.S.** identificada con **NIT. 800.057.965- 1**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0653 del 14 de febrero de 1989 de la Notaría 09 de Bogotá, inscrita el 3 de marzo de 1989, bajo el número 258.961 del Libro IX, denominada VISION SOFTWARE LTDA, pero bajo el número 01733241 del Libro IX, la sociedad se transformó a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **VISION SOFTWARE S.A.S.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2013, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante el memorando VOT- DTE- 5100-2970 del 25 de septiembre de 2013 el Director de Tecnología presentó el estudio previo para proceder a la contratación del "servicio de licenciamiento, mantenimiento, soporte técnico y actualizaciones del software plataforma Bizagi". En dicho estudio previo se determina que "la firma VISION SOFTWARE S.A.S. es la compañía creadora y proveedora de la plataforma BizAgi y es quien puede autorizar el servicio de venta, licenciamiento, soporte y mantenimiento sobre la plataforma." **2.** Que mediante acta de comité de contratación No. 2013/23 de fecha 11 de octubre de 2013, el Director de Tecnología presentó el proceso de contratación referido donde el comité realizó las siguientes observaciones: "Una vez presentada y sustentada la contratación por el área que la requiere, emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por las áreas responsables, y analizada y estudiada por los miembros del Comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX  
PRESUPUESTO  
REGISTRADO

REVISADO  
14



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2013-0565** SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso por la modalidad de Directa", pero se procedió a la aclaración del valor de la contratación mediante Acta 2013-36 del 5 de diciembre de 2013, ya que por error de transcripción no incluyeron un de los ítems de la contratación afectando el valor de la contratación. 3. Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto (e) emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- EF- 2013-307 del 18 de octubre de 2013 por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS PESOS (\$125.349.600) M/CTE** para proceder a la contratación. 4. Que de acuerdo a la condición de proveedor exclusivo según lo indicado en el estudio previo, mediante oficio No. 2013159456-E del 12 de noviembre de 2013 se remitió invitación a la empresa VISION SOFTWARE S.A.S. para que presentará la propuesta. 5. Que mediante radicado 2013044017-R del 14 de noviembre de 2013 la empresa VISION SOFTWARE S.A.S presenta su propuesta y se procedió a su apertura conforme consta en acta de la misma fecha. 6. Que mediante memorando VOT-DTE-5100-3024 del 14 de noviembre de 2013 el Director de Tecnología remitió el informe de evaluación técnica y económica de la propuesta 7. Que mediante acta No. 2013/11 del 26 de noviembre de 2013 el Comité de Evaluación aprobó el informe presentado por el Director de Tecnología y el análisis jurídico, dando aval a la contratación con la empresa **VISION SOFTWARE S.A.S.** por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$125.349.600)**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por la Constitución Política especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, las normas civiles, comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el licenciamiento, que incluya soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma BizAgi, desde el licenciamiento autorizado hasta todas las actualizaciones del software y prestación de mantenimientos correctivos. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** La celebración del contrato de licenciamiento con soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software plataforma BizAgi, deberán garantizarlo por un año e incluirá el mantenimiento a las 60 licencias perpetuas. También se incluye una bolsa de 320 horas para el ajuste de los procesos de la Oficina de Relaciones Internacionales. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo será hasta el 31 de diciembre de 2013 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 2 de 10

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
Carrera 3 Nro. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia  
www.icetex.gov.co - Pbx: 382 16 70



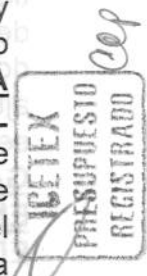
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$125.349.600, 00)** incluido IVA y los impuestos de ley si los hubiese. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** de la manera que a continuación se desglosa, teniendo en cuenta que para cada forma de pago se requiere la acreditación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y pensión, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con el Decreto 836 de 2013 o la normatividad referente, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013: **a)** El costo del licenciamiento que incluye soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software sobre la plataforma BizAgi con el mantenimiento de las 60 licencias perpetuas, se cancelará en un 100% a la legalización del contrato, previa presentación de la factura; **b)** El pago por las horas (máximo 320) para ajuste de los procesos de la Oficina de Relaciones Internacionales, se realizará a medida que se use, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción y soporte del consumo de horas por parte del supervisor y presentación de los recibos o factura de cobro. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro G- 332-211-003-016 – APLICATIVO DE RELACIONES INTERNACIONALES, de la vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2013- 307 del 18 de octubre de 2013, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto (e) de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar el objeto contractual del presente contrato de acuerdo con los requerimientos del **ICETEX** determinados en el Anexo Técnico y aquellos presentados en la propuesta del 14 de noviembre de 2013 mediante radicado No. 2013044017-R, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad a lo establecido especificaciones bien y/o servicio, a las condiciones de entrega y los entregables o productos, dentro del plazo de ejecución establecido para el contrato. **2.** Entregar todos los entregables requeridos en la cláusula novena. **3.** Dar una bolsa 320 horas para ajuste de los procesos de la Oficina de Relaciones Internacionales,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 3 de 10





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.**

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

las cuales se podrán usar solo hasta el 31 de diciembre de 2013. 4. Otorgar un licenciamiento perpetuo con suscripciones anuales, donde el soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software plataforma BizAgi tiene vigencia de un año. 5. Entregar todos los bienes requeridos en desarrollo del objeto contractual en las instalaciones principales del ICETEX en la carrera. 3 No. 18-32. En todos los casos, el CONTRATISTA debe garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma BizAgi. 6. Constituir, ampliar de ser necesario y entregar al ICETEX las garantías solicitadas para la ejecución del contrato. 7. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato. 8. Constituir la Garantía señalada en presente contrato. 8. Legalizar el contrato en forma oportuna. 9. Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. 10. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 11. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 12. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir las Actas de entrega, terminación y liquidación del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** 1. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA – ENTREGABLES O PRODUCTOS:** EL **CONTRATISTA** debe entregar. 1. Mantenimiento por un año sobre 60 licencias de usuario a perpetuidad. 2. Resumen mensual de los tickets atendidos, detallando estado actual y tiempo de respuesta, de acuerdo a los SLA del contrato. 3. Bizagi Spec, Bizagi Tech y demás documentos que hagan parte de la documentación de los ajustes realizados. 4. Código fuente de los nuevos requerimientos, ajustes o actualizaciones que se hagan sobre los procesos existente o los nuevos que se creen. 5. Acta de Aceptación de los ajustes realizados. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA:** EL **CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



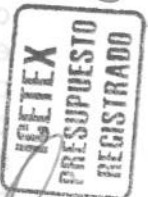
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación del contrato. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Deberá garantizar la calidad, correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y el cumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más para la liquidación del mismo. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados y servicios prestados, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia incluya el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** EL ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. El procedimiento para la imposición de multas corresponderá al establecido en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 2013. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento, cuya autorización del CONTRATISTA se entiende prestada con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 5 de 10





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

**CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 6 de 10

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
Carrera 3 Nro. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia  
www.icetex.gov.co - Pbx: 382 16 70



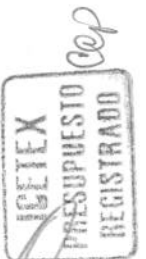
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Director Tecnología del ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 30 del 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios **DEL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 5) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 7 de 10





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.**

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -**

**REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula décima del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a

12 DIC 2013

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

**NELSON DARIO MEJIA FAJARDO**  
Vicepresidente de Operaciones y  
Tecnología del **ICETEX**

**MARIO MEJIA ISAZA**  
Representante Legal  
**VISION SOFTWARE S.A.S.**

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

**CDP008T-2013-307 RP 18475/18052**

Rubro: **MANUTENIMIENTO SOFTWARE**

Código: **311002004005003**

Fecha: **12/dic/2013** Registrado por



Revisó: Carolina Hoyos Jimenez -Contratista Grupo de Contratos - Secretaría General  
Elaboró: Xiomara Alexandra Avila Bermudez - Profesional Especializado Grupo de Contratos- Secretaría General

**Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior**





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.**

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

**ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El servicio comprende los siguientes aspectos:

**a. Licenciamiento:**

En este contrato se solicitarán el mantenimiento por un año de las 60 licencias de usuario a perpetuidad adquiridas por el instituto previamente.

**b. Soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software plataforma BizAgi.**

BizAgi Ofrece los siguientes planes para prestar el servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software BizAgi:

Características del Programa	GOLD PREMIUM	SILVER PREMIUM
Dedicación del centro de Soporte horas de soporte prepagadas	7 X 24 250	5 X 8 200
SLAs de Tiempo Máximo de Atención	SI	SI
Apoyo de un gerente de cuenta	SI	SI
Asistencia telefónica	SI	SI
Acceso a actualizaciones de producto	SI	SI
Actualizaciones de documentación	SI	SI
Información sobre "bugs" y "patches"	SI	SI
Asistencia Web	SI	SI
Acceso a la base de conocimientos del Producto	SI	SI

Basado en el alcance que por ahora tiene la herramienta dentro de la institución y el nivel de soporte que requiere la entidad, optamos por el soporte Silver Premium.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-0565 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y VISION SOFTWARE S.A.S.**

"Contratar el licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de software implementados sobre la plataforma bizagi"

**c. Bolsa de horas (320) para ajuste de los procesos de la Oficina de Relaciones Internacionales.**

Esta bolsa de horas se usará para actualizar los procesos de la Oficina de relaciones Internacionales y corregir los errores que en ellos se presenten.

- i. Nuevos requerimientos, acompañamiento a ajustes o actualizaciones a los procesos de la ORI.
- ii. Nuevos requerimientos de la Oficina de Relaciones Internacionales o cualquier otra área que así lo requiera.

Características del Programa	GOLD PREMIUM	SILVER PREMIUM
Acceso a la base de datos del Programa	SI	SI
Asistencia Web	SI	SI
Información sobre "bugs" y "patches"	SI	SI
documentación	SI	SI
Actualizaciones de producto	SI	SI
Acceso a actualizaciones de producto	SI	SI
Asistencia telefónica	SI	SI
Apoyo de un gerente de cuenta	SI	SI
Asesoría	SI	SI
Elas de Tiempo Máximo de horas de soporte prepagadas	250	200
Dedicación del centro de soporte	7 X 24	5 X 8